

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 25 de julio de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La sociedad TITULADORA COLOMBIANA S. A. HITOS formuló demanda ejecutiva con garantía real en contra de OSCAR HERNAN ESTRADA TORO con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Dicho título valor se soporta con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 300 – 61949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, constituida mediante la Escritura Pública No. 1527 del 23 de abril de 2016 de la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga, de propiedad del demandado OSCAR HERNAN ESTRADA TORO.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 06 de febrero de 2023, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a OSCAR HERNAN ESTRADA TORO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de la TITULADORA COLOMBIANA S. A. HITOS las siguientes sumas de dinero:

1.

Por concepto de capital insoluto del Pagaré No. 60990027496 base de esta ejecución, la suma de 745.231.0590 UVR que al día 27 de enero de 2023 correspondían a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$243.825.890,00).**
- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 31 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
2.

Por concepto de las cuotas de capital en mora del Pagaré No. 60990027496 base de esta ejecución, la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$5.316.311,00)**, discriminados de la siguiente manera:

No. Cuota	Fecha de pago Cuota	Valor cuota capital en UVR	Valor cuota capital en pesos al 27/01/23
1	16/08/2022	2.670,1060	\$ 873.610
2	16/09/2022	2.685.2032	\$ 878.549
3	16/10/2022	2.700,3857	\$ 883.517
4	16/11/2022	2.715,6541	\$ 888.512
5	16/12/2022	2.731,0088	\$ 893.536
6	16/01/2023	2.746,4503	\$ 898.588
Totales		16.248,8081	\$ 5.316.311

- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital en mora, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago total de la obligación.
3.

Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados liquidados sobre las cuotas en mora, la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$8,620.559,00)**, discriminados de la siguiente manera:

No. Cuota	Fecha de pago Cuota	Valor de interés en UVR	Valor de interés en pesos al 27/01/23
1	16/08/2022	4.429,3511	\$ 1.449.202
2	16/09/2022	4.414,2539	\$ 1.444.263
3	16/10/2022	4.399,0714	\$ 1.439.295
4	16/11/2022	4.383,8030	\$ 1.434.300
5	16/12/2022	4.368,4483	\$ 1.429.276
6	16/01/2023	4.353,0068	\$ 1.424.224
Totales		26.347,9345	\$ 8.620.559

El demandado OSCAR HERNAN ESTRADA TORO se notificó personalmente¹ y dentro del término dado por la ley no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentó el respectivo título ejecutivo que demuestra la existencia de la obligación y que cumple con los requisitos generales exigidos por la ley.

Así las cosas, dado que se encuentra notificada la parte demandada, no hay excepciones por resolver y se encuentra acreditado que el embargo sobre el inmueble hipotecado fue registrado, es procedente la aplicación del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento ejecutivo, practicar el avalúo y decretar la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas. Se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la parte demandada.

De otra parte, y al hallarse registrado el embargo del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 300 – 61949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y de propiedad del demandado OSCAR HERNAN ESTRADA TORO, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 595 y 601 del C. G. del P. procede a DECRETAR el secuestro del mismo. Para la diligencia de secuestro de este inmueble, se dispone COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestro, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595 y 596 del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestro de este inmueble. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en la ley 2030 de 2020 que adicionó el artículo 38 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de OSCAR HERNAN ESTRADA TORO y a favor de la sociedad TITULADORA COLOMBIANA S. A. HITOS.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00).

¹ Correo electrónico del 24 de mayo de 2023 (pdf. 15 del cuaderno principal).

SEXTO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con la con la Matrícula Inmobiliaria **No. 300 – 61949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y de propiedad del demandado OSCAR HERNAN ESTRADA TORO, de conformidad con lo establecido en los artículos 595 y 601 del C. G. del P.

Para la diligencia de secuestro de este inmueble, se dispone COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestre, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595 y 596 del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestro de este inmueble. Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en la ley 2030 de 2020 que adicionó el artículo 38 del CGP.

Remítase por secretaria el despacho comisorio respectivo al correo electrónico de la Alcaldía Municipal con copia al correo de la parte demandante.

SEPTIMO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229635ad647b7cb80d381e312e54762db4e77c79f29388134b7df060769680ee**

Documento generado en 26/07/2023 06:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>